

Revisado:
15 de julio de 2020

Ley: 46-20

Norma General 04-2020 para la aplicación de las disposiciones de la Ley 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial

- I. Objeto
- II. Solicitud
- III. Bienes susceptibles de declaración o revalorización y la documentación soporte inicial
- IV. Métodos de valoración
- V. Incremento por revalorización/declaración de bienes
- VI. Transferencias futuras
- VII. Plazos y formas de pago para revalorización patrimonial
- VIII. Plazos y formas de pago de las deudas tributarias
- IX. Rechazo de solicitudes

El Artículo 11 de la Ley 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial ("Ley de Transparencia), promulgada el 19 de febrero de 2020, establece que el procedimiento para acogerse a los beneficios de esta ley será establecido mediante norma general a ser emitida por la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII"). Luego, el Artículo 10 de la Ley 68-20, promulgada el 23 de junio de 2020, supeditó la vigencia de la Ley de Transparencia a la emisión de la indicada Norma General.

OBJETO: La referida Norma General, que fue emitida el 13 de julio de 2020 y publicada el 14 de julio por la DGII para su entrada en vigencia, establece la forma, formularios, registros contables y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a los beneficios de la Ley de Transparencia.

El objeto de la Ley de Transparencia, de aplicación en todo el país, es la creación e implementación de un régimen tributario especial transitorio para que los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias y puedan voluntariamente declarar a valor de mercado todo su patrimonio ante la DGII, pagando impuestos con una tasa reducida del 2%.

SOLICITUD: La solicitud de acogerse a la referida ley podrá realizarse de manera virtual, completando el formulario de "Solicitud Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial" para transparentar y/o revalorizar el patrimonio, y el formulario de "Solicitud de Facilidades de Pago Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial", para rectificar o saldar deudas tributarias. Si la solicitud incluye vehículos de motor, debe añadirse el formulario de "Detalle de Inmuebles y Vehículos (Ley 46-20)". Estos formularios, ya disponibles en la Oficina Virtual (OFV) de la DGII, podrán ser remitidos por esta vía o de manera presencia¹, dentro de 180 días a partir del 13 de julio de 2020.

1. Aviso 79-20 emitido por DGII el 14 de julio de 2020

BIENES SUSCEPTIBLES DE DECLARACIÓN O REVALORIZACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE INICIAL:

- **Dinero en efectivo:** certificación válida, firmada y sellada por la entidad depositaria, donde se refleje el valor declarado a DGII.
- **Acciones nominativas:** certificado de acción preferiblemente o el acta de asamblea correspondiente.
- **Bonos:** certificado de inversión que refleje la adquisición del instrumento financiero en el mercado primario o secundario, debidamente emitido por la entidad intermediaria.
- **Acreencias:**
 - a. Contrato, pagaré o similar donde conste la acreencia declarada.
 - b. Derechos en fideicomisos: documentación que acredite la acreencia al fideicomiso, incluyendo la documentación soporte de aportes como fideicomitente o beneficiario.
 - c. Otros derechos como intangibles comerciales, industriales o propiedad intelectual: documentación que soporte del valor a declarar por estos derechos.
- **Inmuebles:** documentación de traspaso correspondiente legalizada, conjuntamente con la copia del título de propiedad y cédulas u otro documento de identificación de las partes.
- **Muebles:**
 - a. **Personas físicas:** documento de adquisición y valor de los bienes a declarar.
 - b. **Personas jurídicas:** documento que avale el registro contable y valor declarado.
 - c. **Sujeto a registro:** documento de registro de la entidad competente (aplicable a naves, aeronaves, vehículos).
- **Inventarios:** documentos que reflejen su valor: facturas y medio de pago. En adición se requerirá de una certificación de un Contador Público Autorizado (CPA) y un listado donde se indique la cantidad, costo, descripción y fecha de vencimiento.
- **Disminución de Activos:** se deberá proveer el registro contable certificado por un CPA.

Norma General 04-2020 para la aplicación de las disposiciones de la Ley 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial

MÉTODOS DE VALORACIÓN: Conforme las disposiciones de la Ley de Transparencia, se establece lo siguiente:

- **Bienes inmuebles:** deben ser declarados o revalorizados conforme el valor de mercado, siempre que sea mayor al valor al registrado en la contabilidad del contribuyente, y soportado con documentación fehaciente que refleje el costo de adquisición.
 - a. Inmuebles ubicados en el país: Si no existe la documentación indicada, se podrá suministrar una tasación realizada dentro de los últimos 6 meses por un profesional debidamente acreditado por el Instituto de Tasadores Dominicanos. Esta tasación podrá ser objetada por DGII.
 - b. Ubicados en el exterior: Se debe proveer la documentación que ampare la titularidad conforme a la legislación del país correspondiente. El valor del inmueble deberá provenir de una valuación de un corredor inmobiliario, un tasador o una entidad aseguradora o bancaria en el país correspondiente.

- **Bienes muebles:** la revalorización debe ser el resultado de lo reflejado en la documentación de adquisición fehaciente, incluyendo el valor efectivamente pagado, menos la depreciación aplicada.

INCREMENTO POR REVALORIZACIÓN/DECLARACIÓN DE BIENES:

- Debe estar sustentado por documentación fehaciente conforme lo indicado anteriormente y formará parte del costo fiscal para el cálculo de la ganancia de capital en caso de una transferencia, cuando la misma ocurra en la sociedad emisora de las acciones o cuotas sociales.

- El patrimonio incrementado por efecto de declaración y/o revalorización de activos fijos para personas jurídicas, deberá ser reflejado como adición de activos en los anexos D1 y D2 de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas (IR-2).

- Toda revaluación y/o declaración de activos conforme a la Ley de Transparencia, debe registrarse como utilidades retenidas en la contabilidad del contribuyente.

- Se valorarán en moneda nacional, conforma al tipo de cambio para compra en el mercado spot, los bienes y derechos expresados en moneda extranjera.

Norma General 04-2020 para la aplicación de las disposiciones de la Ley 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial

TRANSFERENCIAS FUTURAS

- Para fines tributarios, se tomará en cuenta el valor declarado o revalorizado de los bienes.
- En caso de enajenación de bienes de capital en un periodo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de revalorización/declaración, el costo fiscal para fines del cálculo del impuesto sobre la renta por concepto de ganancia de capital será el 80% del valor revalorizado o declarado.
- Para fines tributarios, el valor de enajenación de bienes de capital no podrá ser menor al valor declarado y/o revalorizado, por lo que la enajenación no podrá generar pérdidas de capital.

PLAZOS Y FORMAS DE PAGO PARA REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL

- Conforme lo establece la Ley de Transparencia, la revalorización patrimonial estará sujeta al pago único y definitivo del 2% sobre el valor incrementado.
- El cambio en el patrimonio que resulte de acogerse a la Ley de Transparencia, luego de pagar el 2% indicado, deberá ser reflejado en el próximo IR-2.
- Cuando la declaración patrimonial implique una enajenación de un bien inmueble o un vehículo de motor, el pago del referido 2% subsanará el impuesto a la transferencia y el efecto del incremento patrimonial. Este 2% debe efectuarse por cada bien declarado o revalorizado.

PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

- Las facilidades otorgadas por la Ley de Transparencia para el pago de las deudas tributarias² incluyen varias modalidades: un pago único o fraccionado hasta 12 cuotas para ser satisfechas dentro de 365 días.
- Para las deudas tributarias que DGII haya aprobado para aplicarle las facilidades de la Ley de Transparencia pero que hayan sido sujetas a recurso, el contribuyente deberá desistir y proveer a DGII la documentación que así lo demuestre y completar un formulario especial diseñado para esos fines.
- El desistimiento parcial podrá realizarse siempre que se pueda discriminar el impuesto y periodo específico. Si no se indica que el desistimiento es parcial, se reputará que es total.

2. Se elimina el 100% de los recargos de toda deuda tributaria, respecto cualquier tipo de impuesto u origen, que haya sido recurrida o no. Los intereses se calcularán solamente hasta el último año

Norma General 04-2020 para la aplicación de las disposiciones de la Ley 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial

RECHAZO DE SOLICITUDES

- En caso de que la primera solicitud del contribuyente para acogerse a la Ley de Transparencia sea rechazada posterior a los 180 días de haberla realizado, el contribuyente podrá realizar una segunda solicitud dentro de los 10 días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación del rechazo. La DGII debe aceptar o rechazar la nueva solicitud dentro de los 15 días calendarios de recepción de la segunda solicitud.



Caroline Bonó
c.bono@phlaw.com
(809) 541-5200

Member
LexMundi
World Ready